



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA DE REFORMA  
INSTITUCIONAL

## ACUERDO No. 623

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### Considerando:

- Que, los literales c), i), j) y k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen como casos de cesación definitiva de funciones del servicio público, entre otros: la supresión del puesto; acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; acogerse al retiro por jubilación; y, por compra de renunciaciones con indemnización, respectivamente;
- Que, el artículo 60 de la referida Ley Orgánica, determina que la supresión de puestos procede por razones técnicas, funcionales y económicas y se realizará con la intervención previo estudio y, dictamen de los Ministerios de Relaciones Laborales y Finanzas, siempre que se cuente con disponibilidad de fondos para el pago de la correspondiente indemnización;
- Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina el beneficio por jubilación y el monto a recibir según esta Ley, para cuyo caso se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, y determina los montos para las indemnizaciones por acogerse al beneficio por jubilación;
- Que, la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que, la Primera Disposición General de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Público establece el monto de la indemnización por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinadas en el artículo 3 de esa Ley;



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA DE REFORMA  
INSTITUCIONAL

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 060 del 22 de abril de 2009 se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

***Establecer las políticas y lineamientos técnicos para el proceso de desenrolamiento de los servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus entidades adscritas, en el marco del proceso de reforma institucional:***

**Art. 1.-** Serán incluidos en el proceso de desenrolamiento los puestos de los servidores públicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus entidades adscritas, en los siguientes casos:

1. Servidores que acrediten 70 años de edad y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, como cesación obligatoria;
2. Servidores que acrediten de 65 a 69 años de edad y 30 años de servicio en el Sector Público;
3. Servidores que padezcan de enfermedad grave o terminal, debidamente comprobada, mediante certificación conferida o validada por un facultativo del servicio médico del IESS;
4. Servidores que voluntariamente deseen acogerse a la salida de la institución;
5. Puestos de servidores cuyos perfiles no responden a las exigencias de las nuevas competencias;
6. Servidores que pertenecen a unidades administrativas que se supriman;
7. Servidores que por efecto de la aplicación de la correspondiente auditoría administrativa de supresión de puestos no sean necesarios en la nueva institucionalidad.



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA DE REFORMA  
INSTITUCIONAL

**Art. 2.-** Los puestos que estén ocupados por servidores que hayan recibido indemnizaciones previas por parte del Estado, por supresión de puestos o retiro voluntario en otras instituciones, no serán considerados en este proceso.

**Art. 3.-** Los cálculos de los montos de indemnizaciones que reciban los servidores desenrolados en esta Cartera de Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 129 y la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 4.-** Las Direcciones de Recursos Humanos y Financiera así como los Responsables de la Administración de Recursos Humanos de las Unidades Desconcentradas serán las encargadas de la ejecución de los estudios pertinentes y la elaboración de los correspondientes Informes Técnicos, previo a los dictámenes respectivos de los Ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

19 NOV 2010

Dr. Ramón L. Espinel

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca